

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150**MADRID NÚMERO 32****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don José Francisco Ramos Alonso, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.340 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nedyalko Kirilov Hinov, frente a don David Jiménez Toledano, don David Asier Pinar Yago, “Cidro Oriental, Sociedad Limitada”, “Climatec 2013 Instalaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Detech XXI, Sociedad Limitada”, y “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias e Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 431 de 2016

En Madrid, a 2 de agosto de 2016.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre resolución de contrato y despido, entre partes: de una, como demandante, don Nedyalko Kirilov Hinov, que comparece asistido del letrado don Javier Galán Feded, colegiado número 89.890, y de otra, como demandados, don David Jiménez Toledano, “Climatec 2013 Instalaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Detech XXI, Sociedad Limitada”, don David Asier Pinar Yago, “Cidro Oriental, Sociedad Limitada”, “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias e Instalaciones, Sociedad Limitada”, “Iberia Facilities, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda de despido presentada por don Nedyalko Kirilov Hinov, contra don David Jiménez Toledano, “Climatec 2013 Instalaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Detech XXI, Sociedad Limitada”, don David Asier Pinar Yago, “Cidro Oriental, Sociedad Limitada”, “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias e Instalaciones, Sociedad Limitada”, e “Iberia Facilities, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el mismo. Y con estimación de la demanda de resolución de contrato presentada por don Nedyalko Kirilov Hinov, contra don David Jiménez Toledano, “Climatec 2013 Instalaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Detech XXI, Sociedad Limitada”, don David Asier Pinar Yago, “Cidro Oriental, Sociedad Limitada”, “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias e Instalaciones, Sociedad Limitada”, e “Iberia Facilities, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato que unía al actor con los codemandados condenando a estos solidariamente a que abonen al demandante una indemnización de 7.643,87 euros, declarando resuelta la relación laboral que unía a los codemandados con el actor a la fecha de esta resolución, y debo condenar y condeno solidariamente a todos los codemandados a abonar al demandante por los conceptos de la demanda 8.253,60 euros, más 825,36 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, sito en la calle Princesa número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del

avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima magistrada-juez doña María Luisa Gil Meana que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Nedyalko Kirilov Hinov, don David Jiménez Toledano, “Climatec 2013 Instalaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Detech XXI, Sociedad Limitada”, don David Asier Pinar Yago, “Cidro Oriental, Sociedad Limitada”, y “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias e Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/32.619/16)

